



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia N° 2

De la Escritura de Constitucion de Dignidad

Otorgado por JUAN CARLOS BILIBIUS

..... T. OLIVECOCHA (C. S. S. S. S.)

A favor de:

El 21 de Mayo 2002

Cuantía:

Dr. Italo Bedrán Riofrío

MAGDALENA DÁVALOS 2323 Y PRIMERA CONSTITUYENTE
TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a del



1 **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

2 **LIMITADA.**

3 **INCIVILCORP CIA. LTDA.**

4 **CAPITAL.-400,00**

5

6 En La ciudad de Riobamba, Capital de la provincia de Chimborazo, República del
7 Ecuador, el día de hoy JUEVES TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE ,
8 ante mí Doctor ItaloBedrán R, Notario Público séptimo del cantón Riobamba,
9 comparecen los señores: LYNDA YODAMIA VEGA CHÁVEZ, de estado civil casada,
10 domiciliada en el cantón Colta, Provincia de Chimborazo y de transito en esta
11 ciudad de Riobamba, LEANDRO PATRICIO VEGA CHÁVEZ, de estado civil soltero;
12 domiciliado en Penipe y de transito en Riobamba, y, MARÍA ELENA AYALA
13 ROBALINO de estado civil soltera; domiciliada en Penipe y de transito en
14 Riobamba, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y celebrar esta
15 clase de actos a quienes de conocerlos doy fe y dicen que tienen a bien que se
16 eleve a escritura pública la minuta que me presentan a cuyo tenor literal es como
17 sigue: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
18 INCIVILCORP CIA. LTDA. SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
19 Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución
20 de la Compañía de Responsabilidad Limitada INCIVILCORP CIA.LTDA.
21 De acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA:** Comparecientes:

1 Concorre al otorgamiento de esta escritura **LYNDA YODAMIA VEGA CHÁVEZ**, de
2 nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada, **LEANDRO PATRICIO VEGA**
3 **CHÁVEZ**, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero; y, **MARÍA ELENA**
4 **AYALA ROBALINO**, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltera
5 comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen
6 por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen
7 en construir la Compañía de Responsabilidad Limitada **INCIVILCORP CIA. LTDA**
8 que se registrará por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos. **CLÁUSULA**
9 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA Limitada INCIVILCORP CIA. LTDA.-**
10 **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
11 **DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **INCIVILCORP**
12 **CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón
13 **Penipe** provincia de **Chimborazo**; y, por resolución de la Junta General De Socios,
14 podrá establecer sucursales, agencias. Oficinas y representaciones en cualquier
15 lugar del país o de exterior, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-** La Compañía
16 tiene como objeto social: La realización de estudios, diseños, planificación,
17 construcción y fiscalización de obras civiles, urbanización, edificios, viviendas,
18 caminos, centros comerciales y centros turísticos, áreas de recreación y
19 regeneración urbana, estudio de suelos y resistencia de materiales, carreteras
20 canales de riego, obras de impacto ambiental y gestión ambiental, forestación,
21 reforestación, instalaciones industriales, eléctricas sanitarias, hidráulicas,
22 telefónicas; urbanismo; obras de alcantarillado sanitarios y pluvial; fabricación
23 de elementos para la construcción en general, obras de ingeniería, estructural,



1 sanitaria, eléctrica, vial, tránsito, transporte, ingeniería digital y
2 información geográfica hidráulica, agrícola; obras de riego
3 importación, exportación de materiales de construcción, agencias y
4 representaciones relacionadas con el objeto social; compra venta de bienes
5 muebles, inmuebles, importación de vehículos equipo y maquinaria de
6 construcción, venta y alquiler de maquinaria de construcción, excluyendo las
7 actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero; venta de materiales
8 e insumos para la construcción; exploración y explotación de minas de material
9 de construcción, exploración y explotación de aguas subterráneas ; construcción
10 de vivienda de intereses social, la compra de acciones y participaciones como
11 socia o accionista en otras compañías del área de la construcción, y en general,
12 toda clase, de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y
13 relacionados con el objeto social .

14 **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía es de veinte años
15 contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el
16 Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier
17 tiempo o prorroga su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la
18 forma prevista en la ley y en este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**
19 **SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El
20 capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos (400.00
21 USD) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e
22 indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado
23 de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos;

1 certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la
2 Compañía. **ARTICULO SEIS.**- La Compañía puede aumentar el capital social por
3 resolución De la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras
4 partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán
5 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
6 sociales, salvo resolución en contrario de Junta General de Socios. **ARTICULO**
7 **SIETE.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su
8 pago se lo hará en la siguiente manera: en numerario de acuerdo a las utilidades
9 de cada socio, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si
10 hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en
11 el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías por compensación de créditos,
12 por capitalización de la reserva del capital de acuerdo a lo que establece la **NEC**
13 **DIESISIETE**, realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente, o por los
14 demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.**- La reducción del capital se
15 registrará por lo previsto en la Ley de compañías; y en ningún caso se tomará
16 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la
17 devolución, a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las
18 expresiones de la Ley. **ARTICULO NUEVE.**- La Compañía entregará a cada socio el
19 certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se
20 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará
21 constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
22 número y valor del certificado, nombre del socios propietario, domicilio de la
23 compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha



1 y numero de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición
2 constancia de no ser negociable la firma y rubrica del Presidente y Gerente
3 General de la compañía.- Los certificados serán registrados en inscrito en el libro
4 de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los
5 talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de
6 aportación, el interesado solicitara por escritos al Gerente General, a su costa, la
7 emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto,
8 valor y numero del original, llevara la leyenda de duplicado, y la novedad será
9 registrada en el libro correspondiente de la compañía . **ARTÍCULO ONCE.-** Las
10 participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,
11 requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la
12 sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones
13 de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
14 participaciones a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la Junta
15 General de Socios.- En caso de sesión de participaciones se anulara el certificado
16 original y se extenderá un nuevo. **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los
17 socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.
18 **ARTICULO TRECE.-** La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal
19 por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente
20 el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO: DE**
21 **LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO**
22 **CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías;
23 b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General y el

1 Presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en
2 proporción con la participación que tuviere en la compañía, cuando y en la forma
3 que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto.

4 **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
5 atribuciones a) intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de
6 Socios, personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a
7 un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de
8 carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente
9 notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto;

10 b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c)
11 A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo
12 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás
13 provechos previstos en la ley y el estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La
14 responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se
15 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la compañía,
16 salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA**
17 **ADMINISTRACION. ARTICULO DIESISIETE.-** El gobierno y la administración de la
18 compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el
19 Presidente, y el Gerente General. **SECCION UNO DE LA JUNTA GENERAL SOCIOS.**

20 **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Juntas General de Socios es el órgano supremo de la
21 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para
22 formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** La sesiones de Junta General de Socios
23 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la



1 compañía para su valides. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de
2 Socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta puede constituirse en
3 cualquier tiempo y en cualquier territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre
4 que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el
5 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta,
6 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**
7 **VEINTE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de
8 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
9 compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En
10 las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan
11 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
12 resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE Y UNO.**- Las Juntas generales de
13 Socios ordinarias y extraordinarias será convocadas por el presidente de la
14 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días
15 por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La
16 convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya
17 registrado en la compañía para el efecto, también deber indicar la fecha, hora y el
18 orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. **ARTICULO**
19 **VEINTIDOS.**- El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera
20 convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda
21 convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que indicara en la
22 convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin que el quórum
23 establecido. **ARTICULO VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomaran por mayoría

1 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones
2 que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las
3 abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-** Las
4 resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que
5 dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la
6 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
7 resoluciones salvo su derecho de oposición.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Las
8 sesiones de Junta General De Socios serán presididas por el presidente de la
9 compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios.
10 Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija
11 en cada caso. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Las actas de las sesiones de Juntas
12 Generales de socios se llevará a máquina o impresas en computadora, en hojas
13 debidamente foliadas, numeradas escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios
14 en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de
15 junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos
16 que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
17 documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se
18 refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en reglamento sobre
19 Juntas Generales Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** Son
20 atribuciones privativas de la junta general de socios: a) nombrar al Presidente,
21 Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas
22 justificadas; b) resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que
23 presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de



1 reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas
2 especiales, facultativas o extraordinarios; Acordar las exclusión del
3 acuerdo con las causas establecidas por la ley; e) resolver cualquier asunto que
4 no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las
5 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) interpretar con el
6 carácter de obligatorio los casos de deuda que se presenten sobre las
7 disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; g)
8 acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar
9 los reglamentos de la compañía; i) aprobar el presupuesto de la compañía; j)
10 resolver la creación y supresión de sucursales, agencias representaciones y
11 oficinas de la compañía; k) fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan
12 que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía; l)
13 fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda
14 actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el
15 Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la
16 Junta General de Socios , sin perjuicio delo dispuesto en el articulo doce de la ley
17 de Compañías; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.-
18 Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato
19 social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su
20 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social,
21 prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-**
22 Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento
23 que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE. ARTICULO**

1 **VEINTE Y NUEVE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios
2 para un periodo de 2 años pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO**
3 **TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la
4 marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores
5 de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y
6 suscribir las actas; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y
7 por la aplicación de las políticas de la entidad; c) reemplazar al Gerente General,
8 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando
9 las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios
10 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese
11 encargado por escrito; d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir
12 certificados sobre el mismo; e) inscribir su nombramiento en el registro
13 mercantil; f) las demás que señale la ley de compañías el estatuto y reglamento
14 de la compañía; y, la Junta General de Socios.- **SECCIÓN TRES: DEL GERENTE**
15 **GENERAL. ARTICULO TREINTA Y UNO.**- El Gerente General será nombrado por la
16 Junta General de Socios y durara 2 años a su cargo pudiendo ser reelegido en
17 forma indefinida; Puede ser socio o no **ARTICULO TREINTA Y DOS.**- Son deberes y
18 atribuciones del Gerente General de la compañía a) representar legalmente a la
19 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios
20 sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) gestionar, planificar,
21 coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar
22 pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; d) realizar
23 inversiones, adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta de



1 Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por
2 General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la
3 Compañías; e) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
4 certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de
5 aceptación en el registro mercantil; g) llevar los libros de actas expedientes de
6 cada sesión de junta; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus
7 atribuciones; i) presentar a la junta general de socios un informe, el balance
8 distribución de beneficios según la ley dentro de los sesenta días al cierre del
9 ejercicio económico; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta
10 general de socios; k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento
11 temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
12 responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto o reglamento de la
13 compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA**
14 **FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de
15 Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditora de
16 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
17 legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo
18 que dispone la ley.- **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**
19 **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía, se
20 regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por
21 lo establecido en la sección doce de la ley de compañías, así como por el
22 reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el
23 presente estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía

1 por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.- **CLAUSULA CUARTA.-**
2 **DECLARACIONES: UNO:** El capital con el que se constituye la compañía ha sido
3 suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

NOMBRES DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES %
LYNDA VEGA CHÁVEZ	USD. 392	USD.392	98%
LEANDRO VEGA CHÁVEZ	USD. 4	USD 4	1%
MARIA AYALA ROBALINO	USD.4	USD. 4	1%
TOTAL	USD. 400	USD. 400	100%

4
5 El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de
6 integración de capital abierta en Banco del Austro, la misma que se agrega a esta
7 escritura. **DOS.** Los socios fundadores facultan al Doctor Mario Yépez Vallejo, para
8 que como mandatario de los otorgantes realice los trámites administrativos
9 legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin
10 de que la compañía pueda operar.- Así como para convocar a la primera junta
11 General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a
12 partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor
13 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena
14 validez de la constitución de la compañía antes nombrada . Firmado) Doctor
15 Mario Yépez Vallejo, con matricula profesional numero quinientos setenta y ocho
16 del transcrito, los comparecientes hace suyas las estipulaciones constantes en la
17 minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose



1 en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos
 2 legales consiguientes. DR. MARIO YEPEZ VALLEJO MAT 578 CACHA
 3 LA MINUTA .- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el
 4 legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad , para la celebración
 5 de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso :
 6 Leída que les fue a los comparecientes , íntegramente por mí el Notario, en
 7 alta y clara voz de que escucharon y entendieron , e inteligenciados de
 8 efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos
 9 contractuales, los contratantes con conocimiento del efecto , naturaleza y
 10 resultados de este acto , expresan que se afirman y ratifican en su aceptación ,
 11 y en señal de ello firman junto conmigo y en unidad de acto conmigo el Notario
 12 de todo lo que doy fe .

13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23

(FIRMA) LYNDA YODAMIA VEGA CHÁVEZ

C.C.-060317563-9

C.V.-234-0055

(FIRMA) LEANDRO PATRICIO VEGA CHÁVEZ

C.C.-0603612649

C.V.-363-0051

1

2

3

Maria Elena Ayala R



4

5 (FIRMA)MARÍA ELENA AYALA ROBALINO

6 C.C.-060413169-8

7 C.V.-080-0005

8

Italo Bedrán R



9 DR ITALO BEDRAN R

10 NOTARIO

11 SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA .

12 FIRMADA, SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDAD DE RIOBAMBA A TREINTA Y ,

13 UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE

14

Italo Bedrán Riofrio



Italo Bedrán Riofrio
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba

2013-06-04-07-D001431

RAZON DE MARGINACION.- En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy lunes ocho de abril del dos mil trece y en atención a lo solicitado por parte interesada, procedo a marginar "LA RESOLUCION NUMERO SC.DIC.A.13143, DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, ACERCA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INCIVILCORP CIA LTDA, DE FECHA JUEVES TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, la misma que procedo a marginar e insertar en la materia a mi cargo de lo que doy fe

Riobamba, abril 08 del 2013.

Italo Bedrán Riofrio



Italo Bedrán Riofrio
DOCTOR
Notario Séptimo de Riobamba

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULAS



03

060413169-8

CÉDULA DE
CIUDADANA
APellidos y Nombres
AYALA ROBALINO
MARIA ELENA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
ZONA
FECHA DE NACIMIENTO 1983-09-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



PROFESION Y CATEGORIA
BÁSICA
ESTUDIANTE
APellidos y Nombres del Padre
AYALA SILVA EMILIO ERIBERTO
APellidos y Nombres de la Madre
ROBALINO CHIRIBOGA MARIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
RIOBAMBA
2012-05-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-15



[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

060-0005
NÚMERO

0604131698
CÉDULA

AYALA ROBALINO MARIA ELENA

CHIBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTON
LIZARZABURU ZONA
PARROQUIA

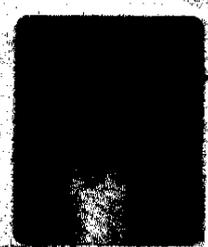
[Signature]
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO, CATASTRO, IDENTIFICACIÓN Y CENSUARIOS

CITADANÍA 060305042-8

YEPEZ VALLEJO MARIO RICARDO
 CHIMBORAZO/VELOZ PERAHELIZ
 02° PERUANO 1977

CHIMBORAZO/VELOZ PERAHELIZ
 LITONZARZA

ECUATORIANA***** E113811222

DEUTERO
 DEPARTAMENTO BR. JURISPRUDENCIA
 DEUTERO FRANCISCO YEPEZ
 ZODIAC MARIO VELEJO
 04/07/2008

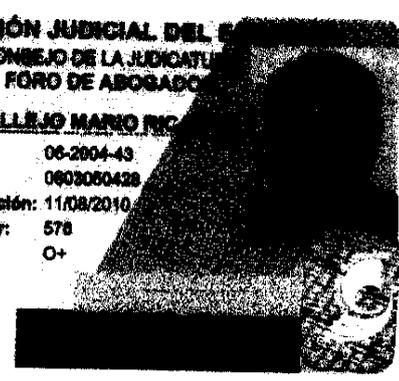
REN 0102787




FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
 CONSEJO DE LA JUDICATURA
 FORO DE ABOGADOS

DR. YEPEZ VALLEJO MARIO RICARDO

Matrícula No: 06-2004-49
 Cédula No: 0603000428
 Fecha de inscripción: 11/08/2010
 Matrícula anterior: 578
 Tipo de sangre: O+



Firma

ADVERTENCIA

Este documento es Único, exclusivo, PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
 El Consejo de la Judicatura se reserva el derecho de declarar nulas y de nulificar las actuaciones de los Abogados Públicos y Privados, reconocer los derechos que le confiere la Constitución y las Leyes.

Dr. Guillermo...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-Ago-2011

060305042-8 248-0021

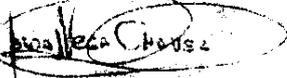
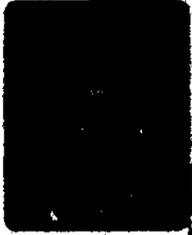
YEPEZ VALLEJO MARIO RICARDO
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 VELOZ

EMPLACADO - CEN 3

DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

2577790 24/11/2011 12:15:24



 CIUDADANIA N° 060317563-9
 VEGA CHAVEZ LYNDA YODAMIA
 CASAR/EL TAMBO/EL TAMEO
 11 JUNIO 1981
 001- 0311 00311 F
 CHIMBORAZO/ CHUNCHI
 CHUNCHI 1981



ECUATORIANA***** E3333A1111
 CASADO EMILIO AYALA ROBALINO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 SEGUNDO VIRGILIO VEGA
 JOVITA YODAMIA CHAVEZ
 RIOBAMBA 23/10/2011
 23/10/2011
 REN 04151908




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05/2011
 234-0055 NÚMERO
 0603175639 CÉDULA
 VEGA CHAVEZ LYNDA YODAMIA
 CHIMBORAZO RIOBAMBA
 PROVINCIA CANTÓN
 LIZARZABURU ZONA
 PARROQUIA

 P.1 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

12

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7482511
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA CHAVEZ LYNDY YODAMIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/01/2013 15:35:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- INCIVILCORP CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS - AMBATO**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominara:

INCIVILCORP CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

NOMBRES	CEDULAS	CAPITAL
VEGA CHAVEZ LYNDA YODAMIA	0603175639	\$392
VEGA CHAVEZ LEANDRO PATRICIO	0603612649	\$4.00
AYALA ROBALINO MARIA ELENA	0604131698	\$4.00
	TOTAL	\$400.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Riobamba, 24 de enero del 2013

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA



FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
SUCURSAL RIOBAMBA



FIRMA AUTORIZADA



9 DE FEBRERO DE 1984

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PENIPE
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

14

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PENIPE.

RAZON DE INSCRIPCION.- Mediante escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, se procede a inscribir con el número uno (01), del registro Mercantil, y con el numero doscientos veinte y uno (221), del Libro Repertorio, en el año 2013. Certifico.-

Penipe, 22 de Abril del 2013.


Dra. Mónica Granizo H.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PENIPE



15



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0000765

Ambato, 14 MAR. 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INCIVILCORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Mónica Martínez Durán
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO SUBROGANTE